



**ORIGEN:** Origen: Sd:325 - DIRECCION DISTRITAL DE PRESUPUESTO/MU  
**DESTINO:** Destino: SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD/ISABEL CRISTIN.  
**ASUNTO:** Asunto: CONCEPTO DE MANTENIMIENTO HOSPITALARIO  
**OBS:** Obs.: FLOR MARIA GARZON P - LUZ HELENA RODRIGUEZ G

Bogotá D.C.,

Doctora  
ISABEL CRISTINA ARTUNDUAGA PASTRANA  
Profesional Especializado Vigilancia y Control de la Oferta  
Secretaría Distrital de Salud  
Carrera 32 No. 12 – 81  
Ciudad.

Asunto: Concepto de Mantenimiento Hospitalario

Apreciada doctora Isabel Cristina:

En relación a su oficio 2276, radicado en esta Dirección bajo el número 2013ER13393 del 12 de febrero de 2013, mediante el cual se efectúan unas aclaraciones sobre el concepto de "mantenimiento hospitalario", comedidamente me permito hacer las siguientes precisiones:

El Decreto 111 de 1996<sup>1</sup>, en el artículo 109, establece que *"las Entidades territoriales al expedir las normas orgánicas de presupuesto deberán seguir las disposiciones de la ley orgánica del presupuesto, adaptándolas a la organización, normas constitucionales y condiciones de cada entidad territorial. Mientras se expiden estas normas, se aplicará la ley orgánica del presupuesto en lo que fuere pertinente"*

Específicamente en cuanto a las ESE el concepto 030375-05 del 07 de octubre de 2005 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.- Dirección de Apoyo Fiscal señala que *"las empresas sociales del Estado del orden territorial constituidas como entidades públicas descentralizadas, se sujetarán presupuestalmente al régimen de las empresas industriales y comerciales del Estado, el cual está orientado por las normas presupuestales de la correspondiente entidad territorial, el acto de creación del ente descentralizado y el reglamento interno del mismo, los cuales deberán atender los principios y directrices del Decreto 115 de 1996<sup>2</sup>".* (Subrayado y negrilla fuera de texto).

A nivel distrital el Acuerdo 17 de 1997<sup>3</sup> en su Artículo 25º. Define el régimen presupuestal para las ESE así: *"El Régimen Presupuestal será el que se prevea en la Ley Orgánica del Presupuesto, es decir Ley 225 de 1995 en su artículo 11 y en el Decreto 111 de 1996 en su artículo 5, es decir, el que rige para las Empresa Social del Estado Industriales y Comerciales del Estado, de forma tal que se adopte el régimen con base en su sistema de anticipos y reembolsos contra prestación de servicios y se proceda a la sustitución*

<sup>1</sup> Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el estatuto orgánico del presupuesto".

<sup>2</sup> Concepto 030375-05 del 07 de octubre de 2005 del Ministerio de hacienda y Crédito Público.- Dirección de Apoyo Fiscal.

<sup>3</sup> "Por el cual se liquida el Presupuesto Anual de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversiones de Bogotá, Distrito Capital, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2013 y se dictan otras disposiciones, en cumplimiento del Decreto No. 578 de diciembre 20 de 2012, expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá, Distrito Capital"

Sede Administrativa CAD  
Carrera 30 N° 25 – 90  
Sede Dirección Distrital  
de Impuestos de Bogotá - DIB:  
Av. Calle 17 N° 85 B – 95  
PBX 369 2700 - 338 5000  
www.haciendabogota.gov.co  
Información: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HACIENDA

progresiva del sistema de subsidios a la oferta por el de subsidios a la demanda, conforme a la reglamentación que al efecto se expida" (sic)

El Plan de cuentas de las ESE, anexo al Decreto Distrital 581 de 2012<sup>4</sup> define el rubro 3.1 GASTOS DE FUNCIONAMIENTO así: "Son las apropiaciones necesarias para el normal desarrollo de las actividades administrativas y de apoyo. Comprende los servicios personales, los gastos generales y las transferencias". A su vez dentro de los Gastos Generales se incluye el rubro "Mantenimiento ESE" definido así: "Por este rubro se registran los gastos correspondientes al mantenimiento preventivo y correctivo de vehículos, bienes muebles e inmuebles que ocupe la ESE y los repuestos, accesorios, batería de vehículos, equipos de conversión y seguridad que se requieran para tal fin; contratos por servicios de aseo y/o cafetería, vigilancia y lavado de vehículos. También se registra por este rubro la conversión de vehículos de gasolina a gas y el mantenimiento y actualización del sistema de control de incendios. En ningún caso incluye la contratación de personal ni la adquisición de equipos de cómputo, equipos de impresión y de comunicaciones". (Subrayado y negrilla fuera de texto).

Concluyendo:

De acuerdo con las normas anteriormente transcritas, para efectos del registro y la clasificación presupuestal, el rubro de "mantenimiento ESE" incluye, entre otros, la contratación de servicios de aseo y/o cafetería, vigilancia.

No obstante, las Empresas Sociales del Estado en el marco de las normas especiales que reglamentan el Sector Salud, deberán dar aplicabilidad a los criterios establecidos en el Decreto 1769 de 1994<sup>5</sup>.

Cordialmente,

  
PIEDAD MUÑOZ ROJAS  
Directora Distrital de Presupuesto  
[pmunoz02@shd.gov.co](mailto:pmunoz02@shd.gov.co)

Revisó	Flor María Garzón Perilla		11/03/2013
Elaboró	Luz Helena Rodríguez González		11/03/2013

*l. h. rodriguez*

<sup>4</sup> Por el cual se liquida el Presupuesto Anual de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversiones de Bogotá, Distrito Capital, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2013 y se dictan otras disposiciones", en cumplimiento del Decreto No. 578 de diciembre 20 de 2012, expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá, Distrito Capital"

<sup>5</sup> Por el cual se reglamenta el artículo 90 del Decreto 1298 de 1984